
El sistema europeo de patentes: un análisis estructural

Bruno Brandão Fischer*
José Miguel Natera Marin**

Resumen

La gestión tecnológica tiene en el marco institucional existente en un país una estructura de apoyo de fundamental importancia para el suceso de los agentes económicos. En el ámbito de la propiedad intelectual, especial atención debe ser dada a las organizaciones responsables por concesión y manutención de derechos de patentes. En este contexto, la Oficina Europea de Patentes (EPO) es una de las más relevantes instituciones en términos globales, por el hecho de representar economías desarrolladas en uno de los mayores centros innovadores del mundo, la Unión Europea. Sin embargo, la integración planteada por la UE trae algunas cuestiones cuanto a la soberanía de los Estados Miembros y la gestión de patentes. Por otro lado, esto genera algunas debilidades del sistema de patentes europeo frente a la USPTO y JPO. Además de aspectos estructurales, este artículo expone como ocurre la interacción entre el ambiente universitario y las patentes en el bloque de países analizado y finaliza con la presentación breve del caso de actividad patentadora de los países de América Latina en EPO. Las principales conclusiones llevan a puntos de debate respecto al futuro institucional de la estructu-

* Administrador de Empresas; MSc Agribusiness (UFRGS); Estudiante de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación por Universidad Autónoma de Madrid; Investigador del Instituto Complutense de Estudios Internacionales; Universidad Complutense de Madrid Campus de Somosaguas, Entrada 3, Finca Mas Ferré, E-28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España; bruno.brandao.fischer@gmail.com

** Ingeniero Industrial; Estudiante de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación por la Universidad Complutense de Madrid Campus de Somosaguas, Entrada 3, Finca Mas Ferré, E-28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España; josemiguelnatera@gmail.com

ra de protección de la propiedad intelectual en Europa.

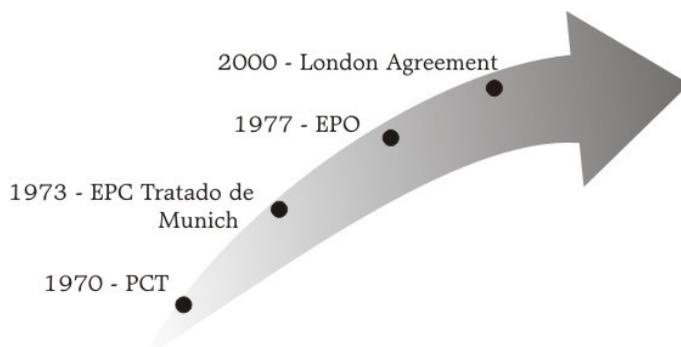
Palabras-clave: Patentes. European Patent Office. Innovación. Propiedad Intelectual.

1 INTRODUCCIÓN

El marco institucional es uno de los puntos clave de mayor relevancia en el proceso de desarrollo de un país. En este sentido, un sistema de patentes eficiente funciona como una institución crítica para la gestión legal de propiedad intelectual y, consecuentemente, para la generación de innovaciones y cambios técnicos que permitan el desarrollo continuo de una economía. Sin embargo, en el ambiente económicamente integrado de la Unión Europea la construcción de un régimen de patentes común a los Estados Miembros es un desafío sin una solución definitiva hasta la fecha.

Como definición básica se tiene que una patente es un documento concedido por un órgano o agencia gubernamental que garantiza el derecho de excluir otras empresas o individuos de producir o usar un determinado dispositivo, aparato o proceso por un determinado número de años (GRILLICHES, 1991). Desde el punto de vista de esta descripción, tenemos en el término “gubernamental” una característica clara de cuestión de soberanía nacional.

Asimismo, el sistema de patentes europeo ha pasado por una serie de evoluciones a lo largo del último siglo. El proceso de unificación económica y política de los países de la Unión Europea suele requerir una aproximación en diversos ámbitos, incluyendo áreas relacionadas a la protección de la propiedad intelectual, como es el caso de las patentes. Lo que vemos hoy, como será explorado en éste trabajo, es justamente una trayectoria no concluida del proceso de integración de políticas y concesiones de patentes en la UE, y que todavía enfrenta una serie de obstáculos políticos en su implementación.



Esquema 1: Evolución institucional en el ámbito de patentes

En el Esquema 1 se perciben algunos de los principales marcos temporales en la historia institucional europea en lo que trata de patentes. En ámbito global, el carácter nacional de la gestión de patentes empieza a cambiar en la década de 1970, primeramente con el acuerdo del Patent Cooperation Treaty, que facilita el proceso de aplicación para pedidos de patentes entre países signatarios de todas las partes del mundo. No representa un órgano de centralización global de la concesión de patentes, sino un tratado que facilita el proceso de aplicación por intermedio de formularios unificados a ser examinados y tramitados en las oficinas nacionales de patentes.

En el año de 1973 es firmado el Tratado de Múnich, que establece la Convención Europea de Patentes – European Patent Convention (EPC) –, una iniciativa que busca la aproximación entre países de la Europa en cuanto a la política de patentes. Como resultante de este tratado, es creada la Organización Europea de Patentes, en 1977 (European Patent Organization, o EPO), una nueva institución que centraliza en una serie de aspectos las decisiones y implementación de acciones en el ámbito de las patentes entre los países signatarios. Básicamente, la EPO está constituida por dos órganos: la European Patent Office u Oficina Europea de Patentes (EPO), con finalidades ejecutivas y el Consejo Administrativo, con autoridad legislativa y de supervisión.

En el año 2000 tenemos el London Agreement, que trata de una propuesta de facilitar los pedidos de patentes en la UE, con la posibilidad de realizar pedidos en las lenguas oficiales de la EPO (Francés, Inglés y Alemán), tra-

tando de reducir costes de traducción en el proceso de concesión de patentes europeas. Finalmente, en el año 2003, tenemos un acuerdo en cuanto a las patentes comunitarias en Europa, que se mostró frustrado en el año siguiente y hasta la fecha no se ha solucionado por una serie de intereses nacionales.

Así, es innegable admitir una evolución en el contexto europeo (y hasta a nivel mundial, a través del PCT) en la armonización e integración entre sistemas de patentes, lo que ocurre paralelamente a un proceso de integración económica internacional, con el crecimiento de inversiones directas en el extranjero, descentralización de actividades de I+D en las filiales globales de las empresas e inevitable aproximación tecnológica entre las naciones. Se asume desde ahí una estrecha relación entre la evolución de las instituciones que permean los mercados y la dinámica de los propios mercados.

Además, en cuanto a la situación actual de la UE en lo que se trata de patentes en un análisis panorámico, tenemos que hubo una mejora de la capacidad inventiva a partir del análisis de los datos de patentes. Entre 2000 y 2005, analizados los números de aplicaciones PCT, la UE tuvo un crecimiento mayor que los de EEUU (aunque menor que la de los países asiáticos), como se puede visualizar en la Tabla 1 (COMISIÓN EUROPEA, 2009).

Tabla 1: Pedidos de Patentes PCT – Total

TOTAL PATENT APPLICATIONS

	TOTAL		% SHARE	
	2000	2005	2000	2005
World	102699	134982	100	100
US	40798	44720	39.7	33.1
EU-27	36948	41733	36.0	30.9
Japan	10748	21982	10.5	16.3
> Total Triad	88495	108435	86.2	80.3

Fuente: Comisión Europea (2009).

Con todo, los altos costes para concesiones y manutención de patentes en la UE suelen explicar algunas de las dificultades del bloque en establecerse como una economía basada en el conocimiento. De hecho, en la UE, las

PYMES enfrentan costes 20 veces mayores que en EEUU para la concesión de una patente, al paso que llegan a 60 veces los costes del mismo país cuando se considera su manutención (COMISIÓN EUROPEA, 2009).

Con respecto a aspectos más específicos de la producción tecnológica identificada en la publicación de estadísticas de patentes, tenemos que los EEUU tienen más de 40% de las invenciones en nanotecnología, aunque la posición de la UE mejoró hasta un 26% (COMISIÓN EUROPEA, 2009). Además, las invenciones estadounidenses están más enfocadas en biotecnología, TICs y nanotecnología que las de la UE, deflagrando un problema que tiene Europa en el ambiente competitivo: la no especialización tecnológica en áreas high-tech (COMISIÓN EUROPEA, 2009). De hecho, la especialidad tecnológica de Europa está en sectores más básicos del desarrollo tecnológico, alejada de una situación privilegiada en las áreas de frontera (hasta en las TICs, foco central de las inversiones de los últimos Programas Marco).

Así, a partir de esta exposición de carácter panorámico de la evolución del sistema de patentes en Europa y de algunas exposiciones puntuales del funcionamiento y situación de este sistema en la actualidad, establecemos la estructura que sigue en el trabajo, presentando los puntos focales de nuestro análisis en el contexto ya diseñado.

Una exposición de la organización de la gestión de patentes en el espacio europeo es hecha, enfocándose en el desafío planteado por un sistema único en el bloque, algún nivel de comparación con las oficinas de EEUU y Japón son realizadas y es diseñado el papel desempeñado por las universidades en la relación con órganos de propiedad intelectual en el bloque. Por fin exponemos un caso de estudio referente a la relación de los países Latinoamericanos con el sistema de patentes existente en Europa.

El objetivo de estas construcciones es trazar una caracterización general del entorno institucional de las patentes en la Unión Europea, permitiendo la promoción de temas más específicos de estudio en el futuro y organizar un marco amplio de análisis de la estructura legal de innovaciones en el bloque.

2 LA ORGANIZACIÓN EUROPEA DE PATENTES

La Organización Europea de Patentes es una organización intergubernamental, que fue creada bajo el respaldo de la firma de la Convención Europea de Patentes, hecha en Múnich, en el año 1973 (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009f). Si bien el grupo de los 35 países actualmente apegados al Convenio de Múnich contiene a los países miembros de la Unión Europea, se trata de una organización que funciona paralela a ella. Aunque persiguen objetivos comunes, es uno de los esfuerzos realizados para lograr la integración de la región, con miras a la mejora de la competitividad a través de la protección industrial. La evolución que pueda tener afectará el desempeño de la actividad europea.

Entre los objetivos de la Organización Europea de Patentes se encuentra el fortalecimiento de la cooperación entre los miembros para la protección de invenciones y la simplificación de ese proceso de protección (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009f), objetivos clave para el incentivo de crear innovaciones que, en definitiva, permitan mover la frontera del conocimiento.

Está compuesta por dos órganos:

- a) La Oficina Europea de Patentes – abreviada EPO, por sus siglas en inglés, está encargada de un procedimiento uniforme de aplicación para los inventores individuales y compañías que estén en búsqueda de la protección de patentes en Europa (35 países). Constituye el órgano ejecutivo de la Organización y es supervisado por el Consejo Administrativo (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009g);
- b) El Consejo Administrativo – está conformado por los representantes de los países miembros de los Estados firmantes, se encarga de las funciones legislativas en representación de la Organización, por lo cual es responsable de la gestión de políticas. Además, supervisa las actividades de la EPO (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009g). Está conformado por dos cuerpos;
 - El Partido de Trabajo en Información Técnica – que tiene la responsabilidad de proveer información técnica, especialmente en

la difusión de ella, al Consejo Administrativo. Debe funcionar como un foro de intercambio de información entre las Oficinas Nacionales y la EPO, promoviendo la cooperación entre ambos organismos y fomentando la diseminación de la información. Adicionalmente, el Partido de Trabajo debe fomentar la cooperación con la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América y la Oficina de Patentes de Japón (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009e),

- Comité de Leyes de Patente – bajo el cual reposa la generación de propuestas para la gestión de legal de la Organización. Por tanto, debe asesorar al Consejo Administrativo en temas relacionados a los límites de tiempo de las patentes, a las modificaciones del Convenio Europeo de Patentes, en la armonización de las leyes nacionales con él, en la asesoría de leyes de patentes que puedan afectar al Convenio o a los Estados firmantes (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009d).

Una vez comprendida la manera en la que la Organización de Patentes Europea está estructurada, se hará un análisis más detallado de las funciones de la Oficina Europea de Patentes, con el objetivo de analizar la manera en que se ejecuta el procedimiento de concesión de patentes.

2.1 LA OFICINA EUROPEA DE PATENTES

El órgano ejecutivo de la Organización Europea de Patentes tiene como misión el soporte de la innovación, competitividad y crecimiento económico para toda Europa por medio de la aplicación eficiente y de calidad de los servicios previstos en el Convenio de Patentes Europeo. Una tarea ciertamente retadora si se piensa en la diversidad que caracteriza a Europa y a la que no escapan las diferentes legislaciones, idiomas, capacidades presentes en aquellos que quieren inventar y presenten propuestas de invenciones.

La principal actividad de la Oficina de Patentes es, tautológica y obviamente, otorgar patentes europeas. La importancia de recalcar este hecho, que a simple vista parece innecesario, radica en las otras complejas actividades que realiza la EPO: recepción de Aplicaciones, Búsqueda y Examinación, la gestión de Oposiciones, el manejo de Apelaciones y la proveeduría de información de Patentes (esas que son vitales para hacer análisis que permitan orientar la toma de decisiones en materia de ciencia, tecnología e innovación).

Las Aplicaciones en Europa pueden ser hechas de acuerdo a tres niveles de acción, los cuales están determinados por los espacios geopolíticos en los que se busca la protección por medio de patentes: la vía europea, en la que se aplica el Convenio Europeo de Patentes, renovado en el año 2000 y que permite el acceso a la expedición unificada de patentes en los 35 miembros firmantes en la actualidad y la posibilidad de expansión, según la voluntad del solicitante a Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009a); la vía internacional, adecuada al Tratado de Cooperación de Patentes, el cual es administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO, por sus siglas en inglés), actuando como un ente que facilita la búsqueda y examinación internacional o como oficina designada (WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, 2009); la vía nacional, la cual se realiza en las Oficinas Nacionales y es recomendada cuando sólo se pretende la protección en pocos países, con la obvia limitación de alcance (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009a).

Los procesos de Búsqueda y Examinación se ejecutan para las aplicaciones europeas y las aplicaciones internacionales (de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Cooperación de Patentes). Las Apelaciones son manejadas por un organismo que si bien está adjunto a la EPO, se proclama independiente en términos de la toma de decisiones, subordinada únicamente a lo establecido en la Convención de Patente Europea (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009a): La Junta de Apelaciones, la cual se subdivide en 24 Juntas Técnicas de Apelación, la Junta Legal de Apelaciones, la Junta Extendida de Apelaciones y la Junta Disciplinaria de Apelaciones (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009a).

La Información de Patentes que proporciona la EPO es, quizás, el servicio público más importante, en términos de su extensión. Incorpora en

la sociedad las nuevas invenciones que se presentan, así como información importante relacionada a ella (nacionalidad de los inventores, área técnica, entre otros). La apertura de la información que está siendo manejada es una de las claves del Sistema de Patentes, pues brinda la oportunidad de expandir las fronteras del conocimiento, partiendo de las más recientes aplicaciones encontradas. Los datos que pueden ser obtenidos por intermedio de la EPO son amplios: las series datan desde el siglo XIX para algunos países y llegan hasta el año actual.

Otra actividad importante de la EPO es la formativa. La Academia Europea de Patentes se enfoca en la mejora continua del entrenamiento y educación de las actividades relacionadas con la protección de la propiedad industrial por medio de patentes. Se enfoca en cinco programas: el fortalecimiento institucional, los representantes profesionales, el soporte a la innovación, el entrenamiento judicial y el apoyo a la academia (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009b).

2.2 COMPARACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PATENTES EUROPEO, ESTADOUNIDENSE Y JAPONÉS

Existen numerosas razones que pueden explicar el comportamiento demostrado en el curso de los años de la actividad patentadora en la EPO, la materia patentable es una de ellas. Para la USPTO, cualquier cosa creada por el hombre puede ser patentada (MARTINEZ; GUELLEC, 2003), una definición amplia que colabora fuertemente con un número igualmente extenso de solicitudes de patentes. No tan amplia es la definición para la JPO, la cual requiere de la “[...] creación altamente avanzada de ideas técnicas utilizando las leyes naturales” (JAPONESE PATENTE OFFICE, 1959), lo cual introduce un grado más de complejidad al contrastar con la USPTO, pues el componente técnico está involucrado. En el caso de la EPO, la situación es mucho más compleja, pues la materia patentable es una “[...] invención que debe ser de carácter técnico al punto que debe estar relacionada con un campo técnico, que debe concernir a un problema técnico y que debe

tener dispositivos técnicos en términos tales que la protección de derechos buscada se pueda definir en los reclamos.” (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009f). En función a lo anterior, ya se puede observar la restricción que tiene la materia a ser patentada a través de la EPO, la cual requiere un nivel que tiende ser mucho más restringido a los campos tecnológicos más avanzados.



Gráfica 1: Evolución del número de aplicaciones de Patentes de acuerdo a la Oficina (1883-2006)

Fuente: World Intellectual Property Organization (2008).

Adicionalmente, hay una serie de exclusiones que son particulares a la EPO que no se encuentran en ninguno de los otros Sistemas de Patentes. En el caso estadounidense sólo se excluyen las leyes de la naturaleza, los fenómenos naturales y las ideas abstractas. Los japoneses, por su parte, incluyen el contravenir el orden, la moral o la salud pública como una exclusión de las materias patentables. Pero el caso europeo vuelve a ser más complejo e incluye una lista considerable de materias que no son patentables, bien porque no son consideradas invenciones (descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, creaciones estéticas, presentaciones de información, métodos de tratamiento quirúrgicos a personas y animales, entre otros) o bien porque no les considera invenciones patentables (incluyendo la misma consideración que los japoneses y extendiéndola a cualquier otra presente en las normativas de los Estados Firmantes, así como las variedades animales o vegetales o procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, a excepción de los procesos microbiológicos).

La patentabilidad de los Métodos de Negocio es otro factor a tomar en cuenta. Las nuevas maneras de hacer negocio son patentadas en Estados Unidos desde hace mucho tiempo, aun cuando el verdadero ímpetu es más reciente (1982 en adelante), pues fue una vía fructífera para la protección de mecanismos financieros y otros métodos matemáticos que proporcionarían un resultado tangible, concreto y útil (MARTINEZ; GUELLEC, 2003).

La comparación de costos asociados a las patentes evidencia otra de las causas de la brecha que existe entre el Sistema Europeo y los otros dos más importantes. En la Tabla 2 se muestra esta relación para el caso de las PYMEs (quienes representan más del 95% de las empresas europeas), en la que se observa que los costos asociados al Sistema de Patentes Europeo son exorbitantes, considérese que estos datos fueron consolidados por la Comisión Europea de diferentes fuentes oficiales y estandarizados al 2006. Los datos de abajo demuestran que para esa fecha una aplicación de patente europea significaba al menos 21 aplicaciones estadounidenses o 13 aplicaciones japonesas, sin contar que el posterior mantenimiento será 60 veces más caro que si se contrasta con lo necesario en el sistema de USPTO.

Tabla 2: Comparación de Costos de Aplicación y Mantenimiento entre las Patentes de la EPO, USPTO, JPO

Costos Iniciales involucrados en la aplicación de una patente para PYMEs (euros)		
EPO	(A)	20175
US-PTO	(B)	928
JPO	(C)	1540
Radio EPO/US-PTO	(A/B)	21,7
(*) Radio EPO/JPO	(A/C)	13,4
Honorarios de Mantenimiento de Patentes para PYMEs por 20 años (en euros)		
EPO	(A)	159930
US-PTO	(B)	2627
Radio EPO/US-PTO	(A/B)	60,9

Fuente: con basis en Comisión Europea (2009).

Los altos costos se deben en buena parte a la complejidad administrativa que supone la no existencia de un marco legal común para el Sistema

de Patentes: la necesidad de traducciones a los diferentes idiomas oficiales de cada una de las naciones europeas y los costos asociados a cada nación, consecuencia directa de la no existencia de una Patente Comunitaria sino de un Paquete de Patentes Nacionales, sin contar que la superior exigencia técnica europea implica costos de evaluación mayores.

Frente a esta situación se dio un importante paso, cuando en el 2000 se elaboró el Acuerdo de Londres que entró en vigor el 1 de Mayo de 2008. A través de este acuerdo, voluntario y opcional entre los países de la EPOrg, las traducciones dejan de ser absolutamente requeridas, planteando, en cambio, modalidades diferentes: desde la aceptación indistinta de alguna de cualquier idioma oficial de la EPOrg (alemán, francés o inglés), pasando por la traducción parcial de algunas informaciones o la total en casos más complicados (como reclamaciones) (EUROPEAN PATENT ORGANIZATION, 2009).

El Acuerdo de Londres permitiría ahorrar hasta 50% de los costos asociados a partir de su aplicación, lo cual es una buena noticia si se considera que los países que lo han ratificado (Dinamarca, Francia, Alemania, Luxemburgo, Liechtenstein, Mónaco, Países Bajos, Suiza, Suecia y Reino Unido) representan el 66% del PIB de la Unión Europea (SCHATZ, 2003). Sin embargo, en función a lo que dice la Tabla 2, un esfuerzo mayor es necesario para garantizar que el Sistema Europeo pueda manejarse dentro de costos razonables.

A pesar de estos esfuerzos, la producción de patentes en Europa no sigue la misma velocidad de crecimiento que se puede ver en la US-PTO o la JPO. El Libro Verde de la Innovación correlaciona algunos factores que explican el atasco de la actividad patentadora de Europa frente a sus competidores:

La razón de este estancamiento está también en que la protección que se ofrece a los innovadores no siempre es absoluta y en que el coste y la duración a las acciones legales, en caso de litigio, pueden ser muy altos. El resultado es que las dos terceras partes de las 170 000 PYME europeas que inventan no patentan. En Estados Unidos, los institutos de investigación sin ánimo de lucro, las PYME y los inventores independientes reciben desgravaciones fiscales que no tienen, por el momento, ninguna correspondencia en Europa. Se constata también que muchas empresas desconocen las ventajas de las patentes.

Y además muchas de ellas ignoran o subestiman mucho, al contrario que en Japón, el potencial de “alerta tecnológica” contenido en las bases de datos de las oficinas de patentes. (COMISIÓN EUROPEA, 1995).

Existe, entonces, conciencia de que la desventaja europea frente a Estados Unidos o Japón, en materia de patentes, es un problema sistémico. Los retos que encaran las organizaciones europeas pasarán por una necesaria reestructuración, una vez que haya voluntad para afrontarlos, ocupándose de la Patente Comunitaria, la cual, entre otras cosas, es otro barómetro del nivel de integración.

3 EL SISTEMA DE PATENTE COMUNITARIA

El consenso en torno a una Patente Comunitaria es un tema viejo en discusión. Desde la firma del Convenio de Múnich se viene expresando la inexorable necesidad de que Europa cuente con una patente que permita proteger las invenciones en toda la región, de una forma unificada, bajo parámetros jurídicos únicos y que permita competir en costes con los otros Sistemas de Patentes. La Unión Europea se enfrenta, una vez más, a decisiones de voluntad política que determinan el camino: ¿Cuál es el valor de estar cada vez más integrados y cuál es el trade-off que están dispuestos a hacer los Estados Miembros para lograr esa integración?

La fuerza política y económica de la Unión Europea en comparación con la que podría tener cada uno de sus Estados Miembros por separado es mucho mayor. El sustento sobre el cual se ha construido la organización supranacional no cambia cuando se trata de garantizar los derechos de propiedad industrial (e intelectual) en el territorio. Lo que cada vez se hace más evidente es que el traslado de responsabilidades nacionales a niveles europeos conlleva, como es lógico suponer en razón de las implicaciones, a debates extensos que determinan la capacidad de reacción del bloque.

3.1 OBSTÁCULOS A LA PATENTE COMUNITARIA Y LAS SOLUCIONES PLANTEADAS

En términos de la Patente Comunitaria son varios los problemas que continúan abiertos y varias también las soluciones que se han desarrollando, todas, muy probablemente, a un ritmo que no se compagina con la creciente velocidad de la sociedad del conocimiento. Como en muchos casos dentro de la Unión Europea, la creación de este Sistema de Patentes Comunitario no pretende sustituir sino coexistir simbióticamente con los Sistemas Nacionales, lo que significa la posibilidad de que el inventor elija el Sistema que más le conviene (COMISIÓN EUROPEA, 2006) y, también, la duplicidad de funciones, que significa el derecho a tener una parcela nacional de poder.

Las traducciones a los múltiples idiomas que conforman la diversidad europea, el sistema jurídico de evaluación de patentes y los costos de manutención del Sistema de Patentes Comunitarios son los principales asuntos de debate (SCHATZ, 2003). En estos aspectos, en el año 2000, se hace una Propuesta de Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre la Patente Comunitaria, en el cual se esbozan posibles soluciones para lograr el consenso.

El Convenio de Múnich establece el alemán, el francés y el inglés como los idiomas oficiales de la EPOrg, por lo que alguna de éstas lenguas oficiales, según las propuestas del Consejo, será necesaria para la concesión de la unificada Patente Comunitaria, añadiendo que el italiano y el español son lenguas de procedimiento y que la traducción a ellas será necesaria para el caso de las reivindicaciones (COMISIÓN EUROPEA, 2009), ya que el resto de las traducciones a cada una de las lenguas oficiales de los Estados Miembros se proponen a voluntad del inventor, existe una reducción de la complejidad lingüística en esta propuesta. Objetivamente, habrá que reconocer que esto cierra la brecha con los otros sistemas pero no la elimina, pues de entrada se habla de al menos tres idiomas para el manejo de la Patente Comunitaria concedida.

De momento, el consenso en materia de traducciones está detenido por aspectos bastante técnicos: el acuerdo en relación a quién decidirá la

validez jurídica de las traducciones y los efectos de una posible traducción incorrecta (COMISIÓN EUROPEA, 2009). Esto es una evidencia más del problema sistémico que envuelve a la Patente Comunitaria, pues la falta de unicidad en los criterios legales y jurídicos repercute sobre la validez de las traducciones que se requieran, no existe ningún organismo al que se le pueda signar esta responsabilidad. Con todo, quizás donde se haya evidenciado el mayor avance en la creación de patentes comunitarias sea en torno a las traducciones, gracias a la simplificación del Acuerdo de Londres, aunque esto deje en el camino algunos obstáculos por salvar.

El segundo factor de las traducciones debatido es el tiempo para la presentación de las traducciones necesarias, la cual puede llevar a la invalidez de la patente (COMISIÓN EUROPEA, 2009). La relación evidente entre tiempo, esfuerzo y dinero es un sustento fuerte para la diferencia en costes que tiene el actual Sistema de patentes y que parece no ser atacado de forma contundente con esta medida.

El Sistema Jurídico para la gestión de Patentes Comunitarias es el segundo, pero no menos importante reto de la región. La inexistencia de un marco jurídico estable, en el que los temas de patentes puedan ser discutidos, es una falta profunda para lograr la unión deseada. Los Sistemas de Patentes tienen sentido en la protección de derecho de los inventores y ésta es sólo posible a través de un sistema robusto que garantice la aplicación de normas, de carácter vinculante y con facultades coercitivas que pueda tomar decisiones sobre todo el espacio europeo.

En la actualidad, el paquete de Patentes Europeo designa a las cortes nacionales la facultad de tomar medidas en lo referente a los litigios de patente. Esto significa que los inventores deben lidiar con las diferentes leyes de cada uno de los países en los que la disputa tenga lugar, lo cual no solamente requiere de muchos recursos financieros, sino de tiempo que dilata la posibilidad de explotar al máximo el potencial de las patentes otorgadas.

Luego de que se revisara la Estrategia de Lisboa en el año 2000, la configuración jurídica para resolver los problemas asociados a patentes empezó a tomar forma. En primer lugar, se le ha otorgado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la potestad para legislar en materia de patentes co-

munitarias y seguidamente se ha promulgado la creación de un Tribunal de Patentes Comunitarias, que depende de él y deberá estar en funcionamiento para el año 2010, como el ente último encargado de tomar decisiones (COMISIÓN EUROPEA, 2009).

El Tribunal de Patente Comunitaria estará compuesto por siete jueces (incluyendo el Presidente), un Secretario y Ponentes Adjuntos, los cuales serán expertos que asesorarán (sin derecho voto) a los jueces en el ejercicio de sus funciones. Sus atribuciones, tal como reza en la Comisión Europea serán las siguientes (COMISIÓN EUROPEA, 2003a):

- los litigios relativos a la violación y a la validez de patentes comunitarias;
- la utilización de una invención tras la publicación de una solicitud de patente comunitaria o los derechos basados en la utilización anterior de una invención;
- las medidas provisionales y de protección de pruebas relativas a las competencias atribuidas;
- las indemnizaciones por daños y perjuicios relativos a las situaciones anteriormente mencionadas;
- la imposición de multas coercitivas en caso de incumplimiento de una sentencia u orden.

Mientras llega el 2010, serán los Tribunales de Justicia Nacionales los encargados de continuar con la gestión jurídica de las patentes, tal como se ha venido realizando.

Como todo, hay posibilidades de encontrar puntos flacos a esta propuesta: el funcionamiento de este Tribunal deberá garantizar la agilidad necesaria requerida, considerando que no todas las nacionalidades estarán presentes (son sólo siete jueces), que pueden existir dificultades (coordinación y costos) en la ejecución de juicios en los diferentes idiomas oficiales de la Unión Europea (tal como establece la Propuesta de la Comisión), que la experiencia de los jueces nacionales no estará representada totalmente. Desde la EPORG, se ha planteado un órgano equivalente pero que sí considera las fortalezas del aprendizaje nacional y que agrupa a todos los Estados Firmantes del EPC, el llamado Acuerdo de Litigio de Patentes Europeas

(SCHATZ, 2003); el cual tiene como contrapeso asociado el hecho de ser un órgano muy grande con las dificultades asociadas para la toma de decisiones y el hecho de no contar con el vital respaldo político de la Unión Europea, quien, naturalmente, no hará la transferencia de poderes de decisión a entes que no le pertenezcan.

La Comisión plantea con esta propuesta reducir los costos a 2.200 euros, en el mejor escenario posible, como una propuesta de valor. Si bien esto significa que el valor de la patente comunitaria seguirá siendo mayor a la estadounidense o japonesa, es una mejora significativa. Los principales costos están relacionados con los gastos de traducción, los cuales, en casos favorables, serán reducidos. Los otros costos estarán en torno a los gastos de mantenimiento de patente, los cuales deben mantenerse “[...] parecidos al de las que conceden los principales socios comerciales de la Comunidad o, incluso, más atractivo.” (COMISIÓN EUROPEA, 2003b).

3.2 PERSPECTIVAS FUTURAS PARA LA PATENTE COMUNITARIA

En este mismo escrito, líneas arriba, se puede leer que la Patente Comunitaria bien podría interpretarse como un barómetro de la voluntad política para la construcción de la Europa verdaderamente unida, una vez recorrido su análisis, la afirmación parece haber ganado en solidez. El consenso necesario y el nivel de compromiso con las estructuras supranacionales son las estrategias para desatar el meollo en el que el Sistema de Patente Europeo se encuentra.

Los pasos que se han dado están encaminados en la búsqueda de ese consenso, que a veces parece cercano y otra veces distante. La creación del Tribunal de Patentes Comunitario es una muestra fehaciente de la disposición de cambio. El reto estará en el correcto funcionamiento o en el establecimiento del adecuado nivel de flexibilidad para que el organismo pueda adaptarse ágilmente a los compromisos que se le han confiado. La falta de claridad en la manera en que esto se llevará a cabo, en el próximo 2010, esparce algunas dudas sobre el éxito que podrá tener.

Si bien parece bastante improbable que una estructura parecida al Acuerdo de Litigios de Patentes Europeas propuesta por la EPOrg pueda ser reproducida en el Tribunal de Patentes Comunitario, este último deberá garantizar que la experiencia nacional y la permanencia del bien sabido delicado consenso se pueda mantener en un organismo bastante pequeño como el que se está planteando.

La enorme variedad de idiomas que existe en la Unión Europea deberá estar dispuesta a hacer un trade-off, lo cual se escribe rapidísimo en el papel y requiere de una preparación muy importante que permita la efectividad. El equilibrio deberá tener su centro en la eficiencia, respondiendo a la siguiente pregunta: ¿es más eficiente traducir todas las patentes a todos los idiomas o traducir todas las patentes a un solo idioma?

La unión en lenguas y jurisdicción es la única vía para mitigar los monstruosos costos que tanto afectan el desempeño del Sistema Europeo de Patentes. De nuevo, mucha voluntad, preparación y conocimiento es necesario para llegar este nivel de integración y confianza. En el año 2003, el Vice-presidente de la EPO, Manuel Desantes, lanza una petición abierta para favorecer el fortalecimiento del Sistema Europeo de Patentes: “[...] es necesario entender explícitamente las relaciones entre el sistema de patente y el cambio en el panorama económico.” (DESANTE, 2003). Es comprensible que la relación no se perciba tan evidente, porque la naturaleza sistémica requiere de la visión del “Todo” para entender que es más que la suma de partes y que sus relaciones pueden crear sinergias que terminen en prosperidad colectiva.

Las diferentes acciones que ha venido tomando la Unión Europea refuerzan el constante crecimiento de la confianza en el proceso de innovación y en los mecanismos que le están relacionados, las patentes en este caso (como protectoras del inventor/innovador y como herramienta de transferencia de tecnología), para generar bienestar económico sostenible. Sin embargo, el 2003 estuvo a la vuelta de la página que hace demasiado poco se acaba de pasar, y este llamado desde la Vice-presidencia de la EPO es una muestra de la necesidad que existe de reforzar esa confianza, con la esperada consecuencia de decidir basada en ella.

4 LAS UNIVERSIDADES DENTRO DEL SISTEMA EUROPEO DE PATENTES

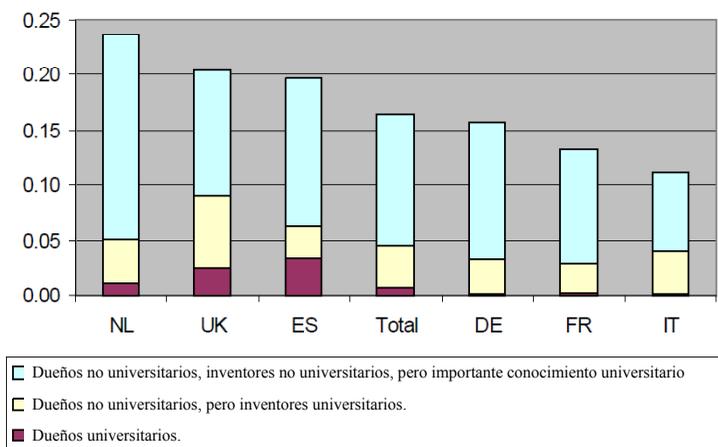
Resulta frecuente encontrar críticas en relación a la actividad de las universidades como generadoras de nuevos conocimientos que pueda tener aplicaciones industriales. Las aplicaciones por parte del mundo universitario para obtener patentes, en muchos casos, es vista como una oportunidad para romper con ese círculo vicioso y colaborar con la creación de la tan mentada sociedad del conocimiento.

Este argumento tiene una base lógica que no puede ser refutada: las patentes representan conocimiento codificado, nuevo, fresco y, en el caso europeo, por definición con un alto contenido técnico, por lo que la generación de patentes, más allá de la clasificación del inventor, implica la ampliación del conocimiento que, si bien no es explotable ampliamente y de manera inmediata gracias a los medios de protección al inventor, entra en circulación social y puede servir de inspiración para la generación de nuevos conocimiento, un círculo virtuoso.

En particular, las críticas a las universidades europeas provienen de la comparación con las universidades estadounidenses, las cuales son intensivas en la búsqueda de mecanismos que permitan la autofinanciación: proyectos conjuntos con la empresa privada, prestación de servicios, participación en concursos para asignación de fondos, obtener concesiones de patentes, entre otros. Sin embargo, conviene detenerse para pensar si orientar a las universidades europeas, aplicando lo que se ha denominado una política de “Bayh-Dole” (aplicada en los años 1980 en la universidades estadounidenses que motivó la búsqueda desde la academia por obtención de patentes). Existen varios autores que responderían negativamente, o al menos cautelosamente frente a este planteamiento: Mowery (2005), Geuna y Nesta (2003), serían al menos alguno de ellos.

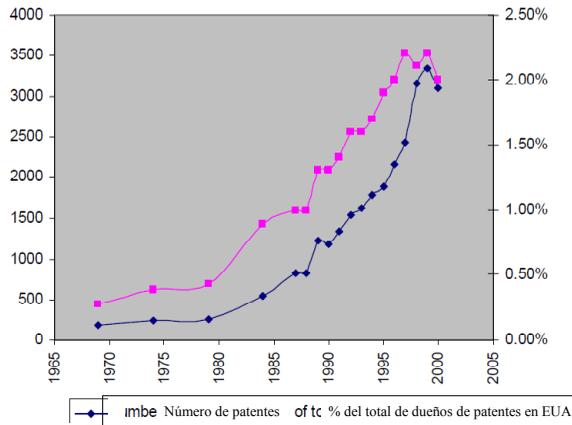
Antes de adentrarse en la conveniencia o no de adoptar esta política, conviene realizar una descripción de la situación actual para entender con datos la diferencia que existe entre ambas universidades en torno a la capacidad patentadora. Este estudio fue realizado por Verspagen (2006),

mostrando resultados interesantes. La Gráfica 2 muestra la proporción del efecto total del conocimiento universitario sobre la cantidad de patentes manejadas en algunos países de Europa (considerando desde la colaboración para la obtención de la patente hasta la posesión de ella). Muestra, también, la proporción de patentes que han sido otorgadas a universidades estadounidenses y la cantidad de patentes totales registradas.



Gráfica 2: Patentes universitarias en Europa, 1992-1997 (porcentaje de todas las patentes, varias definiciones de patentes universitarias)
Fuente: Verspagen (2006).

Al realizar comparaciones entre los países en las gráficas 2 y 3 se puede observar que, en porcentajes, las diferencias entre las universidades europeas y las estadounidenses no son abismales. Si bien ambas gráficas no permiten realizar una comparación severa directa (son porcentajes realizados bajo bases distintas, para años diferentes), sirven para tener una idea de la magnitud de la brecha que puede existir entre ambos enfoques.



Gráfica 3: Patentes Universitarias en EEUU, número total de patentes universitarias y patentes universitarias como porcentaje de todas las patentes domésticas de EEUU

Fuente: Verspagen (2006) con base en datos de la USPTO.

En particular, la Gráfica 3 aporta además información importante en relación al impacto que tiene la universidad europea dentro del entorno, pues tiene inherencia en cerca del 15% de las patentes que se han presentado durante el quinquenio que culmina en 1997 y que si bien éstas no están bajo la posesión de la universidad, han sido universitarios los que han generado más del 2,5% del total de patentes presentadas en el mismo periodo. También, es necesario recalcar que si bien los porcentajes son parecidos, los números absolutos de la cantidad de patentes registradas por los estadounidenses es por mucho superior a la europea (como se ve en la Gráfica 2), por lo que el impacto neto total del mismo porcentaje es mucho mayor en el caso estadounidense.

Ahora bien, ¿forma la actividad patentadora universitaria parte de las causa (y por tanto la solución) de lo que se conoce como la “paradoja europea”? No es una pregunta fácil de responder. Se debe empezar considerando, omnipresente, la visión de sistema. Realizar una comparación aislada de la generación de patentes no lleva a ningún lado si no se considera que el sistema universitario estadounidense es muy diferente al que está planteado en Europa. Una luz clara en este tema está dada por Lehrer et al. (2007), cuando compara la capacidad emprendedora de la universidad alemana con la universidad estadounidense, bajo un

enfoque sistémico que evidencia una configuración muy diferente, en la que dentro de los elementos dinamizadores está la capacidad emprendedora universitaria.

Parecen existir pocos datos que confirmen que el incentivo de la actividad patentadora en las universidades tenga un verdadero impacto: “[...] actualmente, los datos en la actividad patentadora de las universidades disponible para los países europeos no son confiables ni útiles para evaluar el impacto potencial basados en la investigación abierta de un aumento en el comportamiento estratégico de Protección Industrial.” (GEUNA; NESTA, 2003). Si el problema se centra en que las universidades europeas no enlazan con la realidad en el proceso de generación de conocimiento, Geuna y Nesta (2003) continúan diciendo:

La visión de que las universidades son torre de marfil que producen productos académicos desconectados con la tecnología es retórica que no está soportada por ninguna evidencia. De hecho, los pocos estudios disponibles de la actividad patentadora de las universidades en Europa, demuestran convincentemente que las patentes inventadas en las universidades fueron y son un fenómeno importante. (GEUNA; NESTA, 2003).

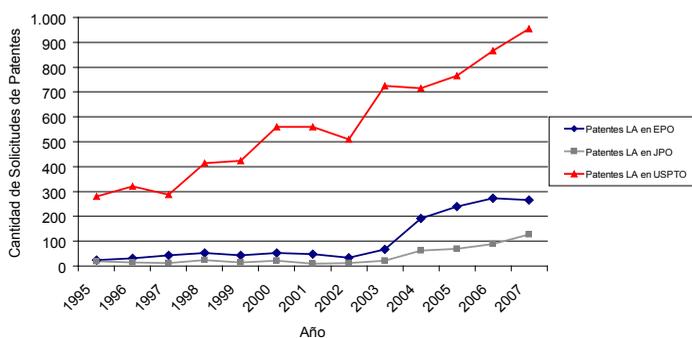
Así las cosas, el tema del fomento de patentes en las universidades es otro de los que permanece abierto a debate dentro del Sistema Europeo de Patentes. La conclusión más acertada dentro de la incertidumbre que significa la escasa información, viene dada por Verspagen:

El problema de si las patentes universitarias facilitan la transferencia de tecnología es difícil de investigar de una manera cuantitativa, y es probable que las respuestas difieran cuando se analicen los casos uno a uno [...] Nos quedamos entonces con la impresión de que las políticas públicas están en un campo de poca visibilidad bajo la que debe actuar: todas las decisiones estarán basadas en información incompleta y serán difíciles de evaluar. Esto no implica que no se deban generar políticas o que las políticas actuales no deban cambiar. Al contrario, significa los encargados de hacer políticas públicas deben ser como los emprendedores, listos para implementar

nuevas ideas, dispuestos a asumir el riesgo al fracaso y a asumirlo cuando ha ocurrido. (VERSPAGEN, 2006).

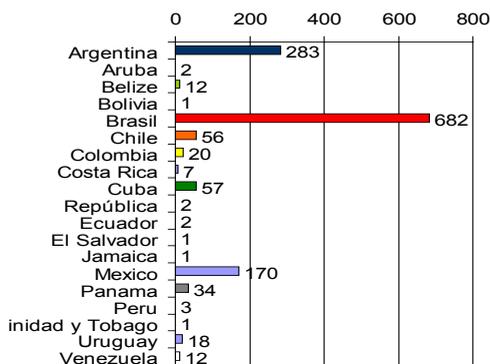
5 CASO DE ESTUDIO: AMÉRICA LATINA

La actividad patentadora en América Latina es bastante baja. En la Gráfica 4 se puede observar la evolución desde 1995 hasta el 2007, donde es evidente la preferencia que existe hacia la participación en el sistema de patentes estadounidense frente al sistema de patentes europeo. Es cierto que los mismos factores que afectan el desempeño global de los tres sistemas que previamente fueron comparados, tienen una influencia también en el caso latinoamericano, contribuyendo a que la participación en la USPTO sea mucho mayor que en la EPO. Sin embargo, los latinoamericanos no patentan en la JPO con la misma frecuencia que otros países realizan: la cercanía con el mercado europeo, hace que éste sea preferido con una tendencia creciente a separarse del mercado japonés.



Gráfica 4: Evolución de la solicitud de patentes de América Latina (1995-2007)
Fuente: World Intellectual Property Organization (2009).

Si se analiza la actividad dentro de la EPO para cada país, será muy fácil observar la supremacía que tienen los brasileros, quienes representan el 50% del total de las patentes presentadas durante los años 1995-2007. Argentina y México son los otros grandes participantes, con un porcentaje menor que el gigante brasiler, pero muy superior al resto de los países. Juntos, estas tres naciones representan el 80% de la actividad patentadora de la región en la EPO.



Gráfica 5: Cantidad de patentes presentadas frente a la EPO por país latinoamericano (1995-2007)
Fuente: World Intellectual Property Organization (2009).

Con la idea de fomentar una participación más activa desde América Latina, la EPO cuenta con un programa de fomento de las relaciones con las Oficinas Nacionales de Patentes de estos países, teniendo como principal actividad la reunión anual de los presidentes de éstas oficinas para tratar temas de cooperación y estrechamiento de relaciones (EUROPEAN PATENT OFFICE, 2009b).

Adicionalmente, la EPO ha creado, conjuntamente con las Oficinas Nacionales, una base de datos que proporciona información de la actividad patentadora de la región: LATIPAT está orientado a presentar información bibliográfica y de las patentes de la región. Otros seminarios, de formación conjunta también son desarrollados (en materia judicial y de procesos de búsqueda y examinación del proceso de patentes).

Finalmente, la mejor relación que se puede plantear entre ambas regiones estará dada por el mercado: en la misma medida en que los latinoamericanos perciban la importancia y posibilidad de participar en el mercado europeo se podrá evidenciar un aumento en su participación dentro de la EPO. Adicionalmente, la mejora de la capacidad tecnológica de estos países repercutirá en un aumento de su producción de patentes y, por ende, en el número de solicitudes que realicen. Quizás enfocar ambos esfuerzos sea la manera más efectiva de propiciar relaciones cercanas con el joven continente.

6 CONCLUSIÓN

Será la voluntad política quien defina el curso del Sistema de Patentes Europeo: la evidente fragmentación que lo caracteriza sólo podrá ser superada una vez que los gobiernos asuman el compromiso real de integrarse, con las responsabilidades que esto implica. No se trata de menospreciar las dificultades técnicas, idiomáticas y jurídicas, sino de reconocer que éstas no son argumento suficiente para contrariar la voluntad de hacer, siempre, claro, que esa voluntad exista. Si bien en el 2003 se dio un paso importante en este sentido, la verificación de la situación actual que se ha realizado en este trabajo no permite observar la concreción de estos compromisos: el inminente 2010 parece que recibirá al Tribunal de Patente Comunitaria sin mucho más información de la que se tuvo en el momento de su creación (a la fecha, seis años atrás). La diferencia entre lo declarado y lo revelado se hace evidente en este caso.

La capacidad que tendrá Europa de competir, en términos de protección de Propiedad Industrial y por tanto en cuanto a incentivos para el desarrollo de innovaciones, frente al sistemas estadounidense o japonés estará muy condicionada por las decisiones políticas que se tomen a este respecto. La diferencia abismal en términos de costos será una barrera muy dura de franquear para los inventores y seguirá influyendo en la baja actividad (relativa a los otros sistemas) que se realiza dentro de la EPO. En honor a la justicia, deberá decirse que la definición y la amplitud de las patentes también afectan el número final, pudiendo ocasionar algunas conclusiones erradas. Sin embargo, el nivel de diferencia es tal que puede ser considerado como un indicador certero (incluso tomando en cuenta las variaciones antes mencionadas).

Los cambios necesarios para transformación de esta situación se pueden observar en la evolución de los acuerdos que en materia de patentes se han realizado. Si bien los Estados han ido forjando poco a poco los niveles de integración, mucha es la tela que aun queda por cortar. El London Agreement es un buen ejemplo de ello, en especial porque es una muestra de los problemas y cómo pueden ser resueltos y también de la timidez con la que el conjunto de gobiernos europeos se abocan a resolverlos.

En relación a las universidades y el impacto que tiene su actividad paten-

tadora en Europa, se pudo observar algunos hallazgos importantes. La comparación, que por motivos metodológicos no puede ser hecha de manera estricta y rigurosa, con la actividad de las universidades estadounidenses demuestra que si bien existe una brecha, no es tal como en muchas ocasiones se ha considerado. Más allá del debate abierto que existe entre si las patentes son el mejor medio para que las universidades hagan la transferencia de tecnología que generan, resulta claro que si se busca una diferencia entre ambas universidades, será necesario analizar los sistemas: no existe suficiente información como para concluir el efecto definitivo de las actividad patentadora universitaria sobre la sociedad, por lo que existe un riesgo asociado a la generación de políticas públicas en este sentido.

En el caso de América Latina, la región tiene una actividad más intensa en la EPO que en la JPO, sin embargo, no llega los niveles de la USPTO. La cercanía con el mercado estadounidense es una de las razones más comunes a este caso, aunque si bien la baja capacidad patentadora de la región no permite tener una visión mucho más tajante. La EPO emprende desde hace mucho programas de relación con América Latina, los cuales si bien tiene una importancia considerable, no se cree que resuelvan el problema: la raíz está en la necesidad de aumentar la capacidad tecnológica de la región para que se puedan generar más patentes, las que deben encontrar lugar en el mercado europeo. Como se ve, una solución mucho más complicada para un problema nada simple: ¿existe interés en Europa para encargarse de tal labor?

No es fácil hablar de patentes, lo cual en parte es una muestra de su importancia. La sociedad del conocimiento parece estar todavía en una fase de aprendizaje en la que está haciendo evolucionar los aparatos en los que se organiza para manejar estos (y tanto otros) intangibles que en buena parte definirán el futuro económico de los países. Aun falta ver cómo lo harán.

The european patent system: a structural analysis

Abstract

Technology management has in the institutional framework embedded in its environment a fundamental support structure for the success of the economic agents involved. Regarding intellectual property special attention should be directed to the organizations responsible for granting and administering patent rights. In this context the European Patent Office – EPO is one of the most globally prominent institutions, representing one of the most innovative geographical regions in the world: The European Union. Nonetheless the integration carried out by this bloc brings up some relevant questions for the Member States sovereignty in the area of patents legal management. As a consequence of this situation the EPO has been presenting some weaknesses before the USPTO and JPO. In addition to these structural aspects this article explores the relationship between the EPO and the Universities' system in the EU as well as an analysis on the case of Latin American countries' patenting behavior in Europe. Main conclusions promote interesting topics on the future of intellectual property protection in the EU.

Keywords: Patents. European Patent Office. Innovation. Intellectual Property.

Notas explicativas

¹ Para una visión general del tema sugerimos la siguiente referencia: North (1993) De hecho la literatura a respecto es bastante amplia.

² Hoy son 35, incluyendo los 27 Estados Miembros de la UE más Croacia, Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Suiza y Turquía.

³ La distinción entre patentes comunitarias y patentes europeas será discutida posteriormente en éste trabajo.

REFERÊNCIAS

COMISIÓN EUROPEA. **La Patente Comunitaria**. 2006. Disponible en: <<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l26056.htm>>. Acceso en: 10 jun. 2009.

_____. **Libro Verde de la Innovación**. 2009a. Disponible en: <ftp://ftp.cordis.lu/pub/documents_r5/natdir0000016/s_361012_20000311_235440_4INL95bookes.wd2.doc>. Acceso en: 10 jun. 2009.

_____. **Propuesta de Decisión del Consejo por la que se atribuye competencia al Tribunal de Justicia sobre los litigios relativos a la patente comunitaria**. 2003a. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=COMfinal&an_doc=2003&nu_doc=827>. Acceso en: 10 jun. 2009.

_____. **Propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativa a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia**. 2003b. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=COMfinal&an_doc=2003&nu_doc=828>. Acceso en: 10 jun. 2009.

_____. **A more research-intensive and integrated European Research Area. Science, Technology and Competitiveness key figures report 2008-2009**. 2009b.

DESANTE, Manuel. The Patent System: current and future policy challenges. A view from the European Patent Office. **Patents, Innovation and Economic Performance**. OECD, 2003.

EUROPEAN COMMISSION. **A more research-intensive and integrated European Research Area. Science, Technology and Competitiveness key figures report 2008-2009**. 2009.

EUROPEAN PATENT OFFICE. **Academy**. 2009e. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/office/academy/programme-areas.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Activities.** 2009f. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/office/activities.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Activities: Latinamerica.** 2009g. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/office/international-relations/projects/latin-america.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Administrative Council: Patent Law.** 2009d. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/epo/administrative-council/council-bodies/patent-law.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Administrative Council: Working Party.** 2009c. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/epo/administrative-council/council-bodies/working-party.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Legal Foundations.** 2009a. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/epo/legal-foundations.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Member States.** 2009b. Disponible en: <<http://www.epo.org/about-us/epo/member-states.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

EUROPEAN PATENT ORGANIZATION. **London Agreement.** 2009. Disponible en: <<http://www.epo.org/patents/law/legal-texts/london-agreement/key-points.html>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

GEUNA, Aldo; NESTA, Leonel. University Patenting and its Effects on Academic Research. **SPRU Electronic Working Paper Series**, 2003.

GRILICHES, Zvi. Patent Statistics as Economic Indicators: A Survey. **NBER Working Paper No. W3301**, 1991.

JAPANESE PATENT OFFICE. **The role of Japon Patent Office.** 1959. Disponible en: <http://www.jpo.go.jp/cgi/linke.cgi?url=/shoukai_e/soshiki_e/yakuwae.htm>. Acceso en: 6 jul. 2009.

LEHRER, M.; NELL, P.; GÄRBER, L. A national system view of university entrepreneurialism: Inferences from comparison of the German and US experience, **Research Policy**. V. 38, pp. 268-280, 2009.

MARTINEZ, Catalina; GUELLEC, Dominique. Overview of recent changes and comparison of patent regimes in the United States, Japan and Europe. **Patents, Innovation and Economic Performance**. OECD, 2003.

NORTH, D. C. **Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico**. México: Fondo de Cultura Económico, México D.F., 1993.

OECD. **Compendium on Patent Statistics**. Paris: OECD, 2008.

PARLAMENTO EUROPEO. **Directiva 98/44/CE**. Bruselas, 1998.

SCHATZ, Ulrico. Recent changes and expected developments in patent regimes: a european perspective. **Patents, Innovation and Economic Performance**. OECD, 2003.

VERSPAGEN, Bart. **University Research, Intellectual Property Rights and European Innovation Systems**. DIME Disponible en: <http://ipr.dime-eu.org/ipr_publications>. Acceso en: 6 jun. 2006.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION. 2009a. **PCT Applicant's Guide**. Disponible en: <<http://www.wipo.int/pct/guide/en/gd-vol1/index.html#TopOfPage>>. Acceso en: 6 jul. 2009.

_____. **Statistics**. 2009b. Disponible en: <http://www.wipo.int/ipstats/en/statistics/patents/wipo_pub_931.html#a12>. Acceso en: 16 jul. 2009.

Recebido em 6 de agosto de 2009
Aceito em 19 de outubro de 2009